

DECRETO NO. 037
(Marzo 24 de 2020)

“Por medio del cual se declara urgencia manifiesta en el municipio de Villahermosa Tolima y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA-TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al Estado por los daños que se le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública.

Que el Estatuto General de la Contratación establece reglas y tiene como objetivo principal el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad.

Que aun en observancia de tales principios y deberes, la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que pueden generarse con la situación actual afrontada por el Gobierno Nacional, Departamento del Tolima, con ocasión del creciente número de infectados por el CORONAVIRUS COVID-19, por razones puramente formales en circunstancias como la actual.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) y en consecuencia se declaró el pasado 11 de marzo se catalogó el brote de Covid-19 como una pandemia, ante la velocidad de propagación, por lo que exhortó a los Estados

a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano.

Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios -tos y disnea o dificultad para respirar-. En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte, y de conformidad con la información otorgada por la OMS y el Ministerio de Salud Colombiano existe suficiente evidencia para determinar que el COVID-19 se transmite de persona a persona.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que, la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del Departamento del Tolima y el municipio de VILLAHERMOSA, con la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la OMS para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que, el pasado 15 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, se realizó el Consejo Departamental extraordinario ampliado para la Gestión de Riesgo de Desastres, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad en el Departamento del Tolima, luego de evaluar la situación a nivel nacional y Departamental.

Que el 16 de marzo de 2020, Gobierno Departamental del Tolima, expidió, **Decreto No. 0293 de 2020** "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Tolima" y **Decreto No. 0292 de 2020** "Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento del Tolima" y el **Decreto No. 0294 de 2020** "Por el cual se declara toque de queda en el departamento del Tolima"

Que el señor alcalde ha expedido los siguientes actos administrativos **Decreto No 029 de marzo de 2020** "por medio del cual se decreta toque de queda", **Decreto No 030 de marzo de 2020** "adoptan y dictan medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de Villahermosa - Tolima y se dictan otras disposiciones", **Decreto No 031 de marzo de 2020** "por medio del cual se adiciona el decreto 030 de 2020", **Decreto 033 de marzo de 2020** "Por medio del cual decreta la prórroga del toque de queda", **Decreto 035 de marzo 24 de 2020** "Por el cual se declara una situación de calamidad pública" **Decreto 036** "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Villahermosa en virtud a la calamidad pública y emergencia en salud decretada con ocasión del coronavirus COVID-19"

Que, el Decreto 417 del 17 marzo de 2020 suscrito por el señor presidente de la República "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

Que el día de 18 de marzo de 2020 en horas de la tarde, se reunió el consejo municipal de gestión del riesgo y de desastre del municipio de VILLAHERMOSA, para estudiar, socializar y adoptar las medidas de prevención y contención frente a la propagación del Covid -19 en el municipio de VILLAHERMOSA de conformidad al declaratoria nacional de emergencia sanitaria, para lo cual en consenso se recomendó al Alcalde adoptar las medidas que considere pertinente adoptar del orden nacional y departamental en el territorio municipal.

Que, en virtud de la situación sanitaria presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el territorio nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión del día 23 de marzo de 2020 y atendiendo las precauciones basadas en principios científicos impartido por la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, recomendó al señor alcalde municipal, declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Villahermosa-Tolima, con el objeto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID-19 el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes al Departamento del Tolima, como es el caso de Bogotá D.C, Caldas, Risaralda y Tolima, y lo cual genera un riesgo para la vida e integridad física de los habitantes del municipio de VILLAHERMOSA.



Cesar Restrepo
ALCALDE
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA
NIT 800.100.145-0
DESPACHO DEL ALCALDE
Código: ALC 100-03-01



Que mediante Decreto Municipal No. 0336 de marzo 24 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA EN VIRTUD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA EN SALUD DECRETADA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUIS COVID-19”

Que en ocasión de la declaratoria de calamidad pública se realizará el respectivo plan de Acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 en el que se plantearan e implementaran estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual se realizara a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta como referente el comunicado de la declaratoria de alerta amarilla emitida por el Consejo Departamental el día 12 marzo de 2020.

Que, el Decreto 440 del 20 marzo de 2020 suscrito por el señor presidente de la Republica “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19” en su artículo 7 establece:

“Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. “

Que, entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone:

*“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones **relacionadas con los estados de excepción**; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden*

actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO: <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo la respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de este se derive.

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podrá celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el pronunciamiento de la Sentencia C-949-01.

Que, los objetos de la contratación deben estar dirigidos a brindar soluciones frente a situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas, siendo plenamente claro el carácter imprevisible e irresistible de las mismas, cuyas consecuencias son la afectación del orden público, económico o social nos encontraríamos ante una desviación de la naturaleza real de esta causal de contratación.

Que mediante Circular Conjunta No.014 del 01 junio de 2011 la Procuraduría General de la Nación, Auditoría General y la Contraloría General de la República establecen los lineamientos de la “Contratación directa- Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, causales urgencia manifiesta y los contratos interadministrativos”

Que, el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 estable que la:

Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que la Circular No.006 del 19 marzo de 2020 por la Contraloría General de la República en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, establece una orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID-19, que obliga a la entidad territorial informar los planes de emergencia a ejecutar mediante recursos ordinarios y extraordinarios destinados por



Cesar Restrepo
ALCALDE
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA
NIT 800.100.145-0
DESPACHO DEL ALCALDE
Código: ALC 100-03-01



parte de la entidad territorial a la mitigación y control de la epidemia al correo electrónico seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co.

Que adicionalmente la Contraloría General de la República obliga a las entidades que diariamente reporten "(...) *actos administrativos, contratos y demás actuaciones que se realicen en virtud de las urgencias manifiestas*" en la página web del ente de control, link "CONTRATACIÓN URGENCIA MANIFIESTA" diligenciado el formulario que debe ser cargado en formato "pdf".

Que el ente de control recomienda que el proceso de selección de la CONTRATACIÓN EN URGENCIA MANIFIESTA, debe cumplir con los principios de contratación estatal, la normatividad aplicable según el objeto a contratar y los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que se debe elaborar un informe sobre la actuación surtida que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia, que deberá comunicarse de forma inmediata al órgano de control fiscal competente.

Que, en procura del interés general y salvaguarda de la salud pública y el orden público en la comunidad del municipio de VILLAHERMOSA y de los empleados de la Administración Municipal, como autoridad del municipio de VILLAHERMOSA, me corresponde, adoptar todas aquellas medidas preventivas como mecanismos de contención de propagación del COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la urgencia manifiesta en el municipio de Villahermosa-Tolima, para contener la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID-19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad pública y el interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria, ayudas alimenticias, nutricionales y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaria de Hacienda municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la

Página 6 de 7

“Con seguridad y desarrollo transformamos Villahermosa”

2020-2023

Calle 8 N° 4 - 42- Cel: 3107640600 - PÁGINA WEB. www.villahermosa-tolima.gov.co



Cesar Restrepo
ALCALDE
2020 - 2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA
NIT 800.100.145-0
DESPACHO DEL ALCALDE
Código: ALC 100-03-01



situación de calamidad pública decretada por el Departamento del Tolima y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE a la Contraloría Departamental del Tolima en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y bajo los parámetros establecidos en la Circular No.006 del 19 marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villahermosa - Tolima a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

-Original Firmado-
CESAR AUGUSTO RESTREPO
Alcalde Municipal

Proyecto: CMGR
Elaboró: ADA Consultores S.A.S-Asesores Jurídicos
Revisó: VCM-SEC. GOBIENRO
Aprobó: CAR-ALCALDE